

BOLIVIA**Número de denuncias de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales registrados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**

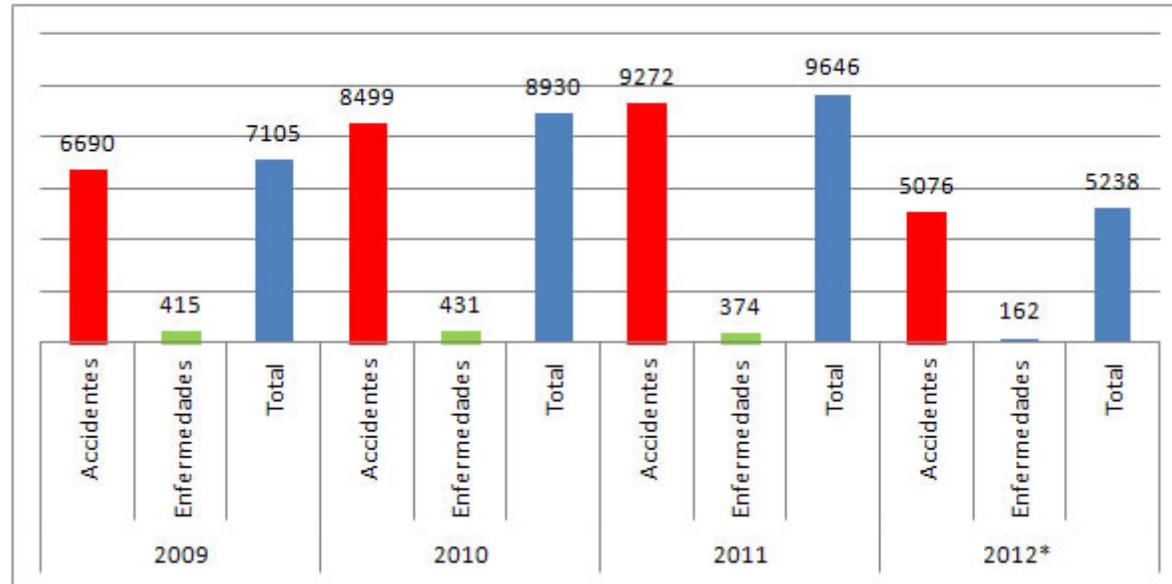
Depto.	2009			2010			2011			2012*		
	Accidentes	Enferme- dades	Total									
Chuquisaca	76	4	80	79	1	80	96	0	96	43	1	44
La Paz	2.939	171	3.110	3.178	118	3.296	3.494	120	3.614	1.930	65	1.995
Cochabamba	512	9	521	573	8	581	702	6	708	307	0	307
Oruro	1.638	0	1.638	2.784	15	2.799	2.653	62	2.715	1.671	22	1.693
Potosí	700	91	791	691	99	790	595	48	643	327	5	332
Tarija	147	28	175	152	42	194	153	25	178	82	13	95
Santa Cruz	673	110	783	1.031	141	1.172	1.565	112	1.677	712	56	768
Beni	5	2	7	11	7	18	14	1	15	4	0	4
Panto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	6.690	415	7.105	8.499	431	8.930	9.272	374	9.646	5.076	162	5.238

"Fuente: Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

Observatorio de Trabajo y Empleo de Bolivia

(p) Preliminar

(*) Datos al 30 de junio"



NOMBRE DEL INDICADOR:	
NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRABAJO	
ATRIBUTO:	TIPO DE INDICADOR
<i>Condiciones de trabajo justas y seguras</i>	<i>Proceso</i>
Fundamento	<p><i>La Constitución Política del Estado, en su art. 46, parágrafo I, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; y en si parágrafo II, establece: a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.</i></p> <p><i>La Ley General de Trabajo, elevado a rango de Ley del 8 de diciembre de 1942, en su art. 85 establece que el patrono dará cuenta del accidente dentro de las 24 horas de ocurrido, al Departamento del Trabajo o a la autoridad política más próxima. Tratándose de enfermedades profesionales, la víctima u otra persona avisará al patrono para que lo trasmita a la autoridad indicada. Sin éste aviso, la indemnización se calculará teniendo en cuenta la clase, grado y duración que habría tenido la incapacidad si se hubiera prestado oportunamente atención médica farmacéutica. Las autoridades policiales que reciban éstos avisos, informarán detalladamente sobre el caso al Departamento del Trabajo.</i></p> <p><i>La Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, D.L. N° 16998 de fecha 02 de agosto de 1979, que consta de 2 libros, 415 artículos; en su art. 6 inciso 27) indica que es obligación del empleador el de analizar e investigar los accidentes de trabajo con el objeto de evitar su repetición; y en el mismo artículo inciso 25) indica que es obligación de los empleadores el denunciar ante la Dirección General de</i></p>

Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, y a la Caja de Seguridad Social correspondiente, los accidentes y enfermedades profesionales, conforme a lo establecido por el Art. 85º de la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario y Art. 30 del Código de Seguridad Social.

Por otro lado, en el art. 19 inc. 10, indica que es atribución de la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar el de requerir y obtener de los empleadores, Cajas de Seguro Social y otras fuentes, información sobre enfermedades y accidentes de trabajo.

En el art. 26 inc. 6), indica que el cuerpo de Inspectores cumplirá dentro de la materia y bajo supervisión de la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar el investigar y analizar los accidentes de trabajo ocasionados y establecer las causas que los originaron, impartiendo las recomendaciones pertinentes para evitar accidentes similares.

En el art. 39, indica que las empresas atendiendo a los índices de accidentalidad y morbimortalidad ocupacional, la naturaleza y característica de la actividad y el número de trabajadores expuestos, constituirán en sus centros de trabajo servicios preventivos de medicina del trabajo y Departamento de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

En el art. 41 inc. 7, indica que es función de los servicios médicos de empresa, el llenar los formularios de denuncia de Accidentes de Trabajo; llevar una relación de las atenciones de primeros auxilios en enfermedades ocupacionales y orientar a los trabajadores, respecto a sus derechos y obligaciones sobre Seguridad Social, particularmente en lo relacionado a rentas.

En el art. 42, inc. 4), indica que es función de los Departamentos de Higiene y Seguridad Ocupacional el Investigar de las causas productoras de accidentes y enfermedades en el centro de trabajo.

	<p><i>Establecer el daño que pueda causar el accidente de trabajo, por el ejercicio del trabajo que pueda sufrir el trabajador ocasionando niveles de incapacidad que afectan a su integridad física, la familia y la sociedad.</i></p> <p><i>Establecer la incidencia en el sistema productivo y la frecuencia de accidentes de trabajo tipificados.</i></p> <p><i>Identificar, valorar, y analizar los riesgos ocupacionales que conlleven al desarrollo e implementación de políticas preventivas y protectoras que garanticen las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar del trabajador frente al accidente de trabajo.</i></p> <p><i>Adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, integridad física y mental de los trabajadores que prevengan y protejan al trabajador y eviten el daño que pueda causar el accidente de trabajo.</i></p>
Definición del Indicador	<i>Este indicador permite determinar la cantidad de trabajadoras y trabajadores que sufrieron lesiones en su fuente de trabajo.</i>
Método de Cálculo	<i>Este indicador se calcula como el número total de Denuncias de Accidentes de Trabajo que ingresaron en un determinado periodo.</i>
Fuente y recopilación de datos	<i>Entes Gestores, Autoridades de Pensiones y Seguros – APS, Observatorio del Trabajo y Empleo en Bolivia – OTEB.</i>
Periodicidad	<i>Anual.</i>
Desagregación	<i>Sector, Sexo, Departamento.</i>
Disponibilidad de Información	<i>Existe información.</i>
Comentarios y limitaciones	<p><i>Se presenta la información de denuncias de accidentes de trabajo en las dependencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.</i></p> <p><i>Se requiere una coordinación interinstitucional para complementar los datos de las denuncias de accidentes de trabajo.</i></p>